



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y
64/2017**

**PROMOVENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE GUERRERO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos:

Constancias	Registros
<p>1. Escrito de Arturo Gutiérrez Zamora, delegado del Poder Legislativo de Guerrero.</p> <p>Anexo: Billete de depósito de "Bansefi", de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, por concepto de "PAGO DE GASTOS, HONORARIOS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA PERITA NOMBRADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 6 (SIC)."</p>	<p>○ 042036</p>
<p>2. Escrito de Alejandra Karina Galicia Ortiz, perita en materia de grafoscopia designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>042038</p>
<p>3. Acta de comparecencia de Alejandra Karina Galicia Ortiz, perita en materia de grafoscopia, designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual ratifica ante la presencia judicial su dictamen pericial.</p>	<p>-----</p>

Documentales, la primera y segunda, recibidas el veintiocho de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y la última, derivada de la diligencia practicada el día en que se actúa, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo de Guerrero, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene proporcionando los datos

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

fiscales del poder que representa y cumpliendo el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, al exhibir el billete de depósito por concepto de pago que le corresponde, respecto de los honorarios de la perita designada por este Alto Tribunal en materia de grafoscopía.

En ese contexto, agréguese al expediente copia certificada del billete depósito exhibido y con el original recábese el endoso respectivo de la Dirección General de Tesorería de este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 159³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

De igual forma, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, por una parte, el escrito de la perita designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual rinde en tiempo y forma el dictamen de grafoscopía que le fue requerido mediante auto de veinticuatro de agosto pasado; y por otra, el acta de comparecencia, en la cual consta que la referida perita ratificó ante la presencia judicial el contenido y firma de su dictamen.

En ese orden de ideas, queda a la vista de las partes el dictamen emitido por la relacionada especialista, para los efectos legales a que haya lugar.

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³ Artículo 159. Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero⁵, de la ley reglamentaria y 152⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
D

U
E
R

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz, en el incidente de falsedad de firma, derivado de la acción de inconstitucionalidad 49/2017 y sus acumuladas 51/2017, 56/2017, 58/2017 y 64/2017, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero. Conste.

A

⁵Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁶Artículo 152. Rendidos los dictámenes, dentro de los tres días siguientes del últimamente presentado, los examinará el tribunal, y, si discordaren en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre que debe versar el parecer pericial, mandará, de oficio, que, por notificación personal, se hagan del conocimiento del perito tercero, entregándole las copias de ellos, y previniéndole que, dentro del término que le señale, rinda el suyo. Si el término fijado no bastare, el tribunal podrá acordar, a petición del perito, que se le amplíe.

El perito tercero no está obligado a adoptar alguna de las opiniones de los otros peritos.